



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

El Señor Alcalde Encargado del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315, y en las facultades legales del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 041 de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del Alcalde las de "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".
2. Que el Decreto 1083 de 2015, define que el encargo es cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
3. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 24, consagra que los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.
4. Que conforme al Decreto 1083 de 2015, el encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular, ni afecta la situación de funcionario de carrera y el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.
5. Que el Municipio de Sabaneta, con el fin de proveer el cargo Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, el día 20 de octubre de 2015, inició el proceso para el otorgamiento del encargo para los empleados de carrera administrativa de la Administración Municipal.
6. Que el día 22 de octubre de 2015, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, realizó solicitud mediante memorando con Radicado No. 2015017698, en la cual solicitó ser encargado en el empleo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, toda vez que según él cumplía con los requisitos de ley contenidos en el art 24

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario encargado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



de la ley 909 de 2004 y demás decretos reglamentarios sobre el tema.

7. Que la Administración Municipal a través de memorando con Radicado No. 2015019496 de noviembre 18 de 2015, respondió a la solicitud anteriormente mencionada, en los siguientes términos: *"Que el funcionario no tiene el derecho para ser encargado toda vez que este no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el art 24 de la ley 909 de 2004, porque el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, no acreditó experiencia profesional, ni conocimientos exigidos para el cargo"*.
8. Que ante la imposibilidad de proveer el empleo mediante encargo, el día 05 de noviembre de 2015, a través del Decreto No. 1077, se realizó el nombramiento en provisionalidad, de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en el cargo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, cargo en el cual toma posesión mediante acta No. 058, el día 18 de noviembre de 2015.
9. Que el día 20 de noviembre de 2015, mediante memorando con Radicado No. 2015019628, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, ofició a la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, con el fin de interponer reclamación a la respuesta negativa a su derecho de encargo, que le fue notificado mediante Radicado No. 2015019496, la presidenta de la comisión de personal del Municipio de Sabaneta mediante memorando con Radicado No. 2015020852 del 10 de diciembre de 2015, da respuesta a la solicitud en mención, donde solicitan un tiempo prudente de 15 días para dar respuesta a esta solicitud.
10. Que el día 28 de noviembre de 2015, mediante Radicado No. 2015020445, el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, interpuso derecho de petición ante el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Sabaneta, con el fin de solicitar la revocatoria directa de la resolución No. 1077 del 5 de noviembre de 2015, "por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo en provisionalidad", de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en el cargo de Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 13, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa; y además solicitó se le reconociera el derecho al encargo, toda vez que considera cumplir los requisitos exigidos para ocupar dicho cargo y solicitó se tuviera en cuenta el tiempo de servicio para acreditar la experiencia relacionada con el cargo de Auxiliar de Biblioteca, durante el período 3 de julio de 2007 a enero 19 de 2009, según su criterio.
11. Que el día 09 de diciembre de 2015, mediante Radicado No. 2015020829, se da respuesta al derecho de petición anteriormente mencionado, y le comunica que la Secretaría de Servicios Administrativos se sostiene en la decisión, argumentando que no

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



cumple con los requisitos para tener el derecho preferencial al encargo.

12. Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante memorando con Radicado No. 2015021012, el señor Julio interpone reclamación ante la comisión de personal, a respuesta negativa del derecho de petición con Radicado No. 2015020445, donde se concluye de fondo que no cumple con el requisito de experiencia exigido para el cargo; y argumenta que se desconoció la experiencia necesaria que obtuvo en el período del 3 de julio de 2007 al 19 de enero de 2009, motivo por el que considera violado su derecho preferencial al encargo, además solicitó a la Comisión de Personal, oficiar al Técnico de Biblioteca Oswaldo Gutiérrez Tobón, para que certificará las funciones que realizó durante el periodo reseñado.
13. Que mediante resolución No. 001 del 28 de diciembre de 2015, se le notificó al señor Julio Hernández la decisión de primera instancia proferida por la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, negando el derecho preferencial al encargo.
14. Que el 5 de enero de 2016, el señor Julio Hernández, interpuso reclamación en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
15. Que el 27 de enero de 2016, la Secretaria de Servicios Administrativos, escribe mediante oficio con Radicado No. 2016001241 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de dar respuesta al requerimiento de información, bajo Radicado interno No. 2016000794 del 14 de enero de 2016.
16. Que La Administración Municipal de Sabaneta mediante Decreto 063 de 2016 ajusto la planta de cargos, por lo que mediante Resolución 376 del 25 de abril del mismo año, se incorporó en provisionalidad la funcionaria Bibiana María Espinosa Agudelo al empleo que venía ocupando como Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, Nivel Técnico, de carrera administrativa.
17. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de las atribuciones establecidas en el literal d) del artículo 1 de la ley 909 de 2004, mediante Auto No. CNSC 20162130003274 del 26 de agosto de 2016, avocó conocimiento de la reclamación del señor Julio Hernández Giraldo, por el presunto desconocimiento de su derecho preferencial al encargo, además:
 1. Decretó de oficio la práctica de pruebas documentales dentro del trámite de reclamación de segunda instancia.
 2. Solicitó ante la Secretaria de Servicios Administrativos, el acto suspensivo del nombramiento en provisionalidad de la señora

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre escrito a mano.



Bibiana María Espinosa Agudelo, producto de la reclamación interpuesta por el señor Julio Hernández, por la presunta vulneración de su derecho preferencial al encargo.

3. Ordenó vincular a la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en calidad de tercera interesada, para que interviniera en la actuación administrativa, al igual que al señor Julio Hernández Giraldo, todo esto conforme al art 37 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el art 47 del Acuerdo No. 560 de 2015 de la CNSC.

18. Que la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, en aplicación de los preceptos contenidos en el art 86 de la constitución Política, promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitó vincular al Municipio de Sabaneta al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo y el mínimo vital, además solicitó se amparará el derecho constitucional al debido proceso, por lo que ordena que se vincule al proceso desde la primera instancia agotada por la Comisión de Personal de la Administración Municipal de Sabaneta y de la cual no fue notificada, porque allí se consideró que no era necesario notificarla ya que el fallo no la afectaba.

19. Que el tribunal superior de Medellín, sala laboral, notificó a la comisión Nacional del Servicio Civil, la providencia del 27 de septiembre de 2016, Auto por el cual Avocó conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, y ordenó una medida provisional a la comisión Nacional del Servicio Civil, de suspender provisionalmente el trámite que se surtía en dicha entidad en virtud de la reclamación interpuesta por el señor Julio Hernández, mientras se profiera decisión de fondo en el proceso.

20. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Auto No. 20162130003874 del 29 de septiembre de 2016, procedió a cumplir y acatar la medida provisional decretada en primera instancia por El tribunal superior de Medellín, sala laboral, por lo que decidió suspender el trámite, que se adelantaba en segunda instancia.

21. Que por solicitud del señor Julio Hernández, la Secretaria de Servicios Administrativos, certifica las funciones que desempeño el señor, en el período 03 de julio de 2007 hasta el 18 de enero de 2009, las cuales fueron aportadas por el señor Oswaldo Gutiérrez Tobón, Técnico operativo de Bibliotecas para demostrar su derecho preferencial al encargo.

22. Que el día 18 de octubre de 2016, mediante radicado No. 2016010518, el señor Julio Hernández, interpone reclamación,



donde solicita se le tenga en cuenta la certificación anteriormente mencionada, para poder aspirar al encargo.

23. Que mediante memorando con Radicado No. 2016010546, del 19 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sabaneta, solicitó a la Comisión de personal cumplir con el fallo de tutela con Radicado 2016-00699, emitido por el Tribunal Superior, donde ordenó dejar sin efecto la Resolución No. 001 del 28 de septiembre de 2015, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por el señor Julio Hernández, en primera instancia, con el fin de vincular a la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, al trámite administrativo de primera instancia, como tercera directamente interesada, con el fin de garantizar el ejercicio al derecho de defensa y contradicción.
24. Que mediante Auto No. CNSC – 20162130004164 del 14 de octubre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dispuso cumplir y acatar el fallo de primera instancia del Tribunal Superior de Medellín- Sala sexta de decisión laboran dentro de la Acción de Tutela No. 050012205000- 20160069900, por lo que decidió dejar sin efecto las actuaciones adelantadas por su despacho en la reclamación de segunda instancia por el derecho preferencial al encargo promovida por el señor Hernández Giraldo, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia, además decidió devolver el expediente a la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta, para que en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la comunicación, tramitará la reclamación de primera instancia; y pide comunicar su decisión a las partes en aras de cumplir con el debido proceso.
25. Que la comisión de Personal, mediante Resolución No. 004 del 20 de octubre de 2016, resuelve: "Cumplir y acatar la decisión de primera instancia del Tribunal Superior de Medellín- Sala sexta de decisión laboral dentro de la Acción de Tutela No. 050012205000- 20160069900, además dejar sin efecto la Resolución No. 001 del 28 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por el señor Julio Alberto Hernández Giraldo y comunicar de manera personal la presente resolución a las partes".
26. Que posteriormente, la comisión de Personal, mediante Resolución No 005 del 16 de noviembre de 2016, resolvió: "Conceder procedente la reclamación presentada por el señor Julio Alberto Hernández Giraldo, y reconocer que cumple con todos los requisitos exigidos para ser encargado en el cargo de Técnico Asistente Biblioteca, código 314, grado 13, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos por la ley en lo referente a los encargos".
27. Que se notificó de manera personal el contenido de la Resolución No 005 del 16 de noviembre de 2016, al señor Julio Alberto



Hernández Giraldo y a la señora Bibiana María Espinosa Agudelo, y a las partes interesadas, a efectos de que cualquiera de las partes antes mencionadas interpusieran los recursos de ley.

28. Que frente a lo narrado en el numeral anterior, la señora Bibiana María Espinosa Agudelo no interpuso recurso de reposición ni apelación, sino una acción de nulidad, frente a la cual la Comisión de Personal procedió a dar respuesta confirmando lo ordenado en la Resolución 005 de 2016 y indicando que no era de su competencia el declarar la nulidad de la Resolución en mención, toda vez que la nulidad solo podría ser declarada por un juez.
29. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 002 de 2016, al reglamentar el trámite de reclamaciones ante las Comisiones de Personal y Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a las reclamaciones por derecho preferencial al Encargo, señaló que las decisiones de la Comisión de Personal son de obligatorio cumplimiento.
30. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2017000664 del 19 de enero solicitó a la Administración Municipal, información sobre los hechos adelantados para dar cumplimiento a la Resolución 005 de 2016 de la Comisión de Personal.
31. Que mediante comunicado bajo Radicado No. 2017001981 del 16 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó informar sobre el cumplimiento de la Resolución No. 005 del 16 de noviembre de 2016, expedida por la Comisión de Personal, de igual manera informa que, de no darse cumplimiento a esta podría incurrirse en la sanción de multa conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 12 de la ley 909 de 2004.
32. Que conforme a lo anterior se hizo necesario declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la señora Bibiana María Espinosa Agudelo quien se encontraba ocupando el empleo Técnico Asistente de Bibliotecas, código 314, grado 02, nivel técnico, de naturaleza de carrera administrativa, mediante Decreto No. 045 del 15 de febrero de 2017.
33. Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Personal, y con el fin de garantizar los derechos de carrera, se procede a encargar al funcionario Julio Alberto Hernández Giraldo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al señor **JULIO ALBERTO HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.140.532 en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02,



Nivel Técnico, de Naturaleza de Carrera Administrativa, de la Administración Municipal de Sabaneta, por el termino de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JULIO ALBERTO HERNANDEZ GIRALDO, continuará devengando el salario correspondiente al cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, Nivel Técnico, de Naturaleza de Carrera Administrativa, de la Administración Municipal de Sabaneta, ya que el cargo se encuentra en vacancia definitiva y reportado en la OPEC en la Convocatoria 429 de 2016 con el número 34203.

ARTICULO TERCERO: La permanencia en el encargo estará determinada por las exigencias de Ley, por las directrices de la CNSC y en especial por los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina al señor JULIO ALBERTO HERNANDEZ GIRALDO, como funcionario de carrera administrativa, a que realice de manera concertada con su jefe inmediato, los compromisos acordados para el periodo 2017- 2018 en un término máximo de diez (10) días hábiles. Copia de dicho formato deberá ser remitido a la Secretaria de Servicios Administrativos.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Servicios Administrativos, realizará los trámites jurídicos respectivos para proceder al encargo de esta vacancia definitiva.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Alcalde (E)

Proyecto: 
Lina María Higuera Rivera
Asesor Externo

Revisó: Ana María Bobadilla González
Subdirectora de Talento Humano 

Revisó: Natalia Andrea Londoño Grajales
Secretaria de Servicios Administrativos 

Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

